

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2013

Doctor

**JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO**

Presidente Concejo Municipal de Santiago de Cali

Presente

Cumpliendo las disposiciones establecidas en los Artículos 142,148, ,150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento Interno de ésta Corporación, adjunto me permito remitirle informe de **PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE**, del Proyecto de Acuerdo No.064 de 2013 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2014**”, a fin de que surta el trámite respectivo en la Plenaria de ésta Corporación.

Atentamente,

**HARVY MOSQUERA**

Concejal Ponente

**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**Proyecto de Acuerdo No.064 de 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE  
LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL  
2014”,**

**HARVY MOSQUERA  
Concejal Ponente**

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

### Proyecto de Acuerdo No. 064 de 2013

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2014”,**

#### **ANTECEDENTES**

- El señor Alcalde de nuestra ciudad, doctor **RODRIGO GUERRERO VELASCO**, mediante Decreto Nro. 411.0.20.0766 de Diciembre 02 de 2013, convoco al Concejo de Santiago de Cali a Sesiones Extraordinarias, durante el período comprendido del 03 al 20 de Diciembre de 2013, inclusive, a fin de dar trámite de estudio, debate y aprobación a varios proyecto de acuerdo entre los cuales está incluido el **Proyecto de Acuerdo, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2014”**.
- El doctor **RODRIGO GUERRERO VELASCO**, presentó a consideración de esta Corporación el día 03 de Diciembre de 2013, el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2014”**.
- El señor Presidente de esta Corporación, doctor **JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO** a través de su Secretario General me designó ponente del presente proyecto, mediante la **Resolución No 21.2.22-680 de Diciembre 03 de 2013**.
- El día 09 de Diciembre de 2013, en el seno de la Comisión de Presupuesto, se dio apertura al Proyecto de Acuerdo No.064 de 2013, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2014”**, .Con presencia del Concejal Ponente Doctor **HARVY MOSQUERA**, los representantes de la Administración Municipal, la doctora **CRISTINA ARANGO OLAYA**, Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el doctor **LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO**, Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el doctor **JAVIER MAURICIO PACHÓN**, Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal, la doctora **MARTHA LANDAZABAL**, Directora del DAGMA y los Órganos de Control, Personería y Contraloría Municipal.
- El día 03 de Diciembre de 2013, en cumplimiento a la Constitución Nacional, el Reglamento Interno de la Corporación y la Resolución Nro.

21.2.22-068 de Enero 09 de 2013, se ordenó la apertura del libro para la inscripción de ciudadanos con el fin de que ejercieran el derecho a la participación ciudadana, socializándose la convocatoria a través de la página Web del Concejo, diferentes medios de comunicación y redes sociales.

- El cierre del libro de Participación Ciudadana se dio el día 11 de Diciembre de 2014, conforme al Reglamento Interno de la Corporación y la Resolución Nro. 21.2.22- 068 de Enero 09 de 2013,
- El registro de inscritos para la participación ciudadana fue de 1 (un) ciudadano, la señora MARTHA LUCIA PEÑA, Edíl de la Comuna 2, quien se hizo presente y ejerció su derecho el día 12 de Diciembre de 2013, en el Hemiciclo del Concejo Municipal, sitio de la Comisión de la fecha.
- El estudio del Proyecto de Acuerdo se adelantó por parte de la Comisión de Presupuesto desde el día 9 de Diciembre de 2013 hasta el día 12 de Diciembre de 2013, tiempo durante el cual las dependencias municipales comprometidas con éste proyecto, presentaron la sustentación integral del mismo, contando con la participación del Director de la CVC.
- El día 12 de Diciembre de 2013 se solicitó por parte del Concejal Ponente el cierre de estudio del Proyecto.
- La Comisión de Presupuesto aprobó el día 12 de Diciembre de 2013 el cierre del estudio del proyecto y se fijó el día 13 de Diciembre de 2013, a las 11:00 AM para rendir ponencia y aprobación en primer debate del Proyecto de Acuerdo.
- Mediante Proposición presentada por el Ponente y aprobada por la Comisión, se modificó el artículo 2º del Proyecto de Acuerdo, en el sentido de limitarlo solo a la sobretasa ambiental de impuesto predial omitiendo la frase "... y otras rentas sobre el predial".
- El día 13 de Diciembre de 2013 la Comisión de Presupuesto aprobó la Ponencia Favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo Nro. 064 de 2013 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2014**", la Proposición con que termina la Ponencia y el contenido del Proyecto de Acuerdo el cual hace parte integral de la Ponencia.

En consecuencia, conforme al contenido de la iniciativa radicada para estudio por la Administración Municipal y el estudio efectuado a la misma por la Comisión de Presupuesto, les solicito Honorables Concejales me acompañen en el **Segundo Debate** con su aprobación.

## INTRODUCCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Con el presente Proyecto de Acuerdo se pretende establecer para la vigencia fiscal 2014, el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Determina la iniciativa el 1.5 x 1000 sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, tal como lo consagra el inciso segundo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

Igualmente, acorde con el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007, el proyecto prevé que el 50% de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del impuesto predial se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio.

Dado que la Constitución y la Ley establecen que la destinación de éste porcentaje debe sujetarse a los planes de desarrollo local, la iniciativa prescribe que ese porcentaje se invertirá en el (los) proyecto (s) que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental DAGMA, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

## SUSTENTO NORMATIVO

### DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

#### Constitución Política de Colombia

**Artículo 79.**-Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.**-El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**Artículo 287.-** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 317.-**Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

## **DE ORDEN LEGAL:**

### **Ley 99 de 1993**

**Artículo 44.-***Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble.* [Modificado por el art. 110, Ley 1151 de 2007](#), [Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 141 de 2011](#). Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente Ley.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

...

Parágrafo 2º.- [Modificado por el art. 110 de la Ley 1151 de 2007](#). El 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población municipal, distrital o metropolitana, dentro del área urbana, fuere superior a 1.000.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.

**Artículo 46.-Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas.** Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente Ley...

**Artículo 63.-Principios Normativos Generales.** A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

*Principio de Armonía Regional.* Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos

naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

*Principio de Gradación Normativa.* En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Principio de Rigor Subsidiario.* Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

### **Ley 1151 de 2007**

**Artículo 110.-** El parágrafo [2º](#) del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 79 de la Ley 1110 de 2006, quedará así: Se mantiene vigente.

"Parágrafo 2º. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión".

### **Ley 1551 de 2012**

**Artículo 18.-** El artículo [32](#) de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

#### **Decreto Nacional 1339 de 1994**

Por el cual se reglamenta el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

### **MODIFICACIONES DEL PROYECTO**

Al Proyecto de Acuerdo 064 de 2013, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2014”, se le realizó una modificación en el artículo 2º la cual fue debidamente conciliada con la administración y aprobada en la comisión:

#### **TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE ACUERDO**

**ARTICULO 2º.-** El cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del Impuesto Predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establece el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007.

#### **TEXTO MODIFICADO AL PROYECTO DE ACUERDO**

El artículo 2º quedara así:

**ARTICULO 2º:** El cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del Impuesto Predial, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establece el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007.

#### **MODIFICACIÓN**

El párrafo 2º del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, fue modificado por el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007, el cual determinó que se podían dirigir la sobretasa ambiental y otras rentas sobre el predial, al medio ambiente.

Actualmente, el Municipio de Santiago de Cali, no posee otras rentas sobre el predial, por lo que con el ánimo de no generar confusiones la modificación efectuada se refiere a limitarlo solo a la sobretasa ambiental de impuesto predial omitiendo la frase “... y otras rentas sobre el predial”.

## CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto dar aplicación a lo previsto en los artículos 79, 80 y 317 de la Constitución Política, así como a los artículos 10, 44, 46, 63, 65 y 66 de la ley 99 de 1993. En dichas normas se establece que los municipios ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica con las normas de carácter superior y, especialmente, con las directrices de la política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales.

Con el objeto de cumplir con todas las obligaciones jurídicas aludidas, se presenta este proyecto de acuerdo como un mecanismo que permite al Municipio de Santiago de Cali contar con los recursos económicos suficientes y necesarios para abordar un tema tan estratégico en la actualidad como es el de la gestión ambiental. Así, pues, la sobretasa ambiental constituye una alternativa para la ejecución de proyectos que tiendan a mejorar el nivel de vida de nuestros ciudadanos.

El artículo 317 de la Carta Política dispone en su inciso 2º que la ley destinará un porcentaje de los tributos relativos al gravamen sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Lo ordenado por tal inciso busca, como lo ha manifestado la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en primer lugar, destinar, por medio de ley, un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente; en segundo lugar, señalar un límite que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, y por último, plantear la exigencia de estar de acuerdo *"con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."*

En desarrollo del anterior postulado Constitucional, se expidió el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 refiriéndose a dicho porcentaje, el cual lo califica como "ambiental". De este modo, el artículo en comento prevé que con cargo al total del recaudo por concepto de impuesto predial, se destinará un porcentaje que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%, a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Este será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

De igual manera, el inciso 2º del artículo 44 ibídem, otorga a los municipios y distritos la posibilidad de, en lugar de apelar al "porcentaje ambiental", establecer una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Según el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales está constituido, entre otros, por las

---

<sup>1</sup> Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la aludida ley. Ello quiere decir, tal y como lo ha explicado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que estos ingresos son propios de las Corporaciones Autónomas, por lo que las entidades territoriales fungen apenas como meros recaudadores<sup>2</sup>.

Para el caso particular, el Municipio de Santiago de Cali optó por el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) del Cauca, del 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado. Se está, pues, en presencia de una "transferencia" que el Municipio realiza a la CVC.

Es de anotar, que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señaló las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental. Entre ellos se destacan los relativos a la promoción y ejecución programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; la elaboración de planes, programas y proyectos de carácter ambiental que deberán articularse con los demás niveles territoriales; como también el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

Según el artículo 110 de la ley 1151 de 2007, el 50% del porcentaje ambiental debe ser destinado a la gestión ambiental (inversión ambiental) dentro del perímetro urbano del municipio en donde se originó el recurso.

Dicho porcentaje equivale a un tratamiento especial y prioritario en la protección ambiental de una ciudad que, por su tamaño, presupone más contaminación; para adiccionarla porcentualmente con la ejecución de planes locales de protección ambiental.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos ambientales y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite influir el comportamiento de los agentes contaminadores, esencial para lograr la disminución del daño ambiental. Así las cosas los recursos recaudados por este concepto, se dirigen a proyectos ambientales coherentes con el aludido plan de desarrollo, lo cual ayuda a que se mire el problema de la contaminación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales, etc.

En este sentido, será el Departamento Administrativo de la Gestión Ambiental, Dagma, la dependencia municipal competente para la orientación o priorización del (los) proyectos (s) ambientales a ejecutar.

---

<sup>2</sup>Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de mayo 12 de 2005, Radicado No. 1637, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

## **PROPOSICION**

Rindo informe de **PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE**, del Proyecto de Acuerdo 064 de 2013 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2014”** y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación,

**PROPONGO**, a ésta Honorable Plenaria, dar **SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Acuerdo mencionado, con el texto que se adjunta.

Atentamente,

**HARVY MOSQUERA**  
Concejal Ponente.

**PROYECTO DE ACUERDO Nro. 064 de 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL  
IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2014”**

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y en especial las conferidas por los Artículos 287 y 317 de la Constitución Política, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007 y la reglamentación del Decreto Nacional 1339 de 1994,

### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1°:** La liquidación del porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para la vigencia fiscal del año 2014 será del 1.5 x 1000 sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial unificado, tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 44 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 1339 de 1994.

Parágrafo.- Trasládese el porcentaje recaudado de sobretasa ambiental a la CVC., en los términos del inciso 4º del artículo 44 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO 2°:** El cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del Impuesto Predial, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establece el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007.

**ARTICULO 3°:** El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en el (los) proyecto (S) que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental DAGMA, de conformidad con el plan de Desarrollo Municipal

**ARTICULO 4º** El presente Acuerdo será publicado en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los                      días del mes de  
del año 2013.

**JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO**  
Presidente

**HELBERT LOBATON CURREA**  
Secretario General

